



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

Gaceta Municipal de Colón, Qro.

Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Colón

2 de enero de 2026

Responsable de la Publicación
Lic. Juan Carlos Ocegüera Mendoza
Secretario del Ayuntamiento del
Municipio de Colón, Querétaro.

Número 36

ÍNDICE

Pág.	Tema
1 - 5	ACUERDO ADMINISTRATIVO AA/SF/001/2026, EMITIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DE COLÓN, QRO.
6-20	ACUERDO ADMINISTRATIVO AA/SF/002/2026, EMITIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DE COLÓN, QRO.
21	ACUERDO ADMINISTRATIVO AA/SF/003/2026, EMITIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DE COLÓN, QRO.
22	ACUERDO ADMINISTRATIVO AA/SF/004/2026, EMITIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DE COLÓN, QRO.
23-25	ACUERDO ADMINISTRATIVO AA/SF/005/2026, EMITIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DE COLÓN, QRO.
26-29	ACUERDO ADMINISTRATIVO AA/SF/006/2026, EMITIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DE COLÓN, QRO.
30-33	ACUERDO ADMINISTRATIVO AA/SF/007/2026, EMITIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DE COLÓN, QRO.
34-36	ACUERDO ADMINISTRATIVO AA/SF/008/2026, EMITIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DE COLÓN, QRO.
39-37	ACUERDO ADMINISTRATIVO AA/SF/009/2026, EMITIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DE COLÓN, QRO.
40-42	ACUERDO ADMINISTRATIVO AA/SF/010/2026, EMITIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DE COLÓN, QRO.



Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/001/2026

El que suscribe, C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera, Secretario de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., con fundamento en los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 48, fracción II y XXVII, 102, fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, fracción VII, 9 y 10, fracción II y 50 del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 12, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 16 y 18, fracción LIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; 49, fracción I, numeral 20 y artículo Décimo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026 y en ejercicio de las facultades que tales ordenamientos me confieren, particularmente aquellas relativas a la administración de la Hacienda Pública Municipal y a la emisión de disposiciones administrativas de carácter general en materia de beneficios y estímulos fiscales, expido el ACUERDO ADMINISTRATIVO, siguiente : -----

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los mexicanos están obligados a contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, en términos de las leyes fiscales aplicables.
2. Que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal reconoce la libre administración hacendaria de los Municipios, incluyendo, entre otros ingresos, las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria y su modificación.
3. Que los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro disponen que la Hacienda Pública Municipal se integra por los ingresos ordinarios y extraordinarios autorizados anualmente por la Legislatura, entre ellos los impuestos municipales.
4. Que los artículos 8, fracción VII y 50 del Código Fiscal del Estado de Querétaro facultan a los titulares de las dependencias encargadas de las finanzas municipales para otorgar estímulos fiscales, autorizar pagos a plazo y establecer medidas administrativas tendientes a facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
5. Que la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro, para el Ejercicio Fiscal 2026, en su artículo 49, fracción I, numeral 20, así como en su Artículo Décimo Transitorio, faculta expresamente al Titular de la Secretaría de Finanzas Municipal para que emita mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias o adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales; Además de establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, las cuales se publicarán en la Gaceta Municipal, para sus efectos jurídicos.



(418) 234 3700 / 234 3700

Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.

www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

Página 1 de 5



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

En razón de lo anterior, se emite la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Impuesto Predial constituye una de las principales fuentes de financiamiento municipal, destinado a fortalecer la Hacienda Pública Local y asegurar la prestación de los servicios públicos esenciales que inciden directamente en la calidad de vida de la población. No obstante, su regulación debe observar estrictamente los principios constitucionales de proporcionalidad, equidad, legalidad y capacidad contributiva, así como los criterios de justicia fiscal y racionalidad recaudatoria.

En el contexto económico y social actual del Municipio de Colón, se estima necesario adoptar medidas que contribuyan a una carga fiscal moderada, razonable y socialmente responsable, evitando efectos adversos tales como el incremento de la morosidad, la presión financiera sobre los hogares, la desincentivación de la formalización catastral y la reducción del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

La adopción de tablas progresivas más bajas para la determinación del Impuesto Predial no implica una reducción irresponsable de los ingresos públicos, sino una medida de reingeniería fiscal prudente y técnica, orientada a garantizar que la contribución inmobiliaria sea justa, progresiva y acorde con la capacidad económica de los contribuyentes.

Este ajuste permitirá fortalecer un modelo tributario municipal socialmente justo, jurídicamente sólido y financieramente sostenible, promoviendo la confianza ciudadana y consolidando una cultura de cumplimiento fiscal voluntario.

En virtud de ello, y con fundamento en los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, así como en las atribuciones conferidas a los Municipios en materia hacendaria, se estima procedente establecer tablas progresivas más bajas para la determinación, causación y pago del Impuesto Predial, sin modificar la naturaleza del tributo ni su hecho generador, ajustándose únicamente los rangos y cuotas aplicables.

ACUERDO

Primero. La contribución materia del presente estímulo fiscal es la determinación, causación y pago del Impuesto Predial, previsto en el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026., bajo el esquema siguiente:

- I. El artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, establece que el Impuesto Predial se calculará aplicando a la base gravable del inmueble correspondiente, la tarifa progresiva que le corresponda conforme a la tabla que se indica a continuación:



(419) 234 3700 / 234 3701



Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.



www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

Página 2 de 5



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota Fija en Pesos	Factor Sobre el Excedente del Límite Inferior
	Límite Inferior	Límite Superior		
1	\$ 0.01	\$ 94,454.99	\$ 565.70	0.001197819
2	\$ 94,455.00	\$ 112,441.75	\$ 678.84	0.007548222
3	\$ 112,441.76	\$ 133,853.67	\$ 814.61	0.007608923
4	\$ 133,853.68	\$ 159,343.00	\$ 977.53	0.007670113
5	\$ 159,343.01	\$ 189,686.17	\$ 1,173.04	0.007731794
6	\$ 189,686.18	\$ 225,807.49	\$ 1,407.64	0.007793972
7	\$ 225,807.50	\$ 268,807.29	\$ 1,689.17	0.007856649
8	\$ 268,807.30	\$ 319,995.39	\$ 2,027.01	0.007919831
9	\$ 319,995.40	\$ 380,931.08	\$ 2,432.41	0.007983521
10	\$ 380,931.09	\$ 453,470.56	\$ 2,918.89	0.008047723
11	\$ 453,470.57	\$ 539,823.49	\$ 3,502.67	0.008112441
12	\$ 539,823.50	\$ 642,620.34	\$ 4,203.20	0.008177680
13	\$ 642,620.35	\$ 764,992.46	\$ 5,043.84	0.008243444
14	\$ 764,992.47	\$ 910,667.50	\$ 6,052.61	0.008309736
15	\$ 910,667.51	\$ 1,084,082.97	\$ 7,263.13	0.008376561
16	\$ 1,084,082.98	\$ 1,290,521.39	\$ 8,715.75	0.008443924
17	\$ 1,290,521.40	\$ 1,536,271.20	\$ 10,458.90	0.008511829
18	\$ 1,536,271.21	\$ 1,828,818.37	\$ 12,550.68	0.008580280
19	\$ 1,828,818.38	\$ 2,177,074.34	\$ 15,060.82	0.008649281
20	\$ 2,177,074.35	\$ 2,591,647.57	\$ 18,072.98	0.008718837
21	\$ 2,591,647.58	\$ 3,085,166.64	\$ 21,687.58	0.008788953
22	\$ 3,085,166.65	\$ 3,672,664.96	\$ 26,025.10	0.008859632
23	\$ 3,672,664.97	\$ 4,372,038.67	\$ 31,230.12	0.008930880
24	\$ 4,372,038.68	\$ 5,204,591.87	\$ 37,476.14	0.009002701
25	\$ 5,204,591.88	En adelante	\$ 44,971.37	0.009570102



(419) 234 3700 / 234 3701



Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.



www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

Página 3 de 5



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

- II. Se autoriza, hacer uso para efectos del artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro, para el Ejercicio Fiscal 2026, la Tabla citada en el artículo 49, fracción II, numeral 2, inciso b) de la misma ley, siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota Fija en Pesos	Factor Sobre el Excedente del Límite Inferior
	Límite Inferior	Límite Superior		
1	\$ 0.01	\$ 94,454.99	\$ 475.19	0.000960890
2	\$ 94,455.00	\$ 112,441.75	\$ 565.95	0.006009770
3	\$ 112,441.76	\$ 133,853.67	\$ 674.05	0.006012663
4	\$ 133,853.68	\$ 159,343.00	\$ 802.79	0.006015558
5	\$ 159,343.01	\$ 189,686.17	\$ 956.12	0.006018455
6	\$ 189,686.18	\$ 225,807.49	\$ 1,138.74	0.006021352
7	\$ 225,807.50	\$ 268,807.29	\$ 1,356.24	0.006024252
8	\$ 268,807.30	\$ 319,995.39	\$ 1,615.28	0.006027152
9	\$ 319,995.40	\$ 380,931.08	\$ 1,923.80	0.006030054
10	\$ 380,931.09	\$ 453,470.56	\$ 2,291.24	0.006032958
11	\$ 453,470.57	\$ 539,823.49	\$ 2,728.87	0.006035863
12	\$ 539,823.50	\$ 642,620.34	\$ 3,250.09	0.006038769
13	\$ 642,620.35	\$ 764,992.46	\$ 3,870.85	0.006041677
14	\$ 764,992.47	\$ 910,667.50	\$ 4,610.19	0.006044586
15	\$ 910,667.51	\$ 1,084,082.97	\$ 5,490.73	0.006047497
16	\$ 1,084,082.98	\$ 1,290,521.39	\$ 6,539.46	0.006050409
17	\$ 1,290,521.40	\$ 1,536,271.20	\$ 7,788.50	0.006053322
18	\$ 1,536,271.21	\$ 1,828,818.37	\$ 9,276.10	0.006056237
19	\$ 1,828,818.38	\$ 2,177,074.34	\$ 11,047.83	0.006059153
20	\$ 2,177,074.35	\$ 2,591,647.57	\$ 13,157.97	0.006062071
21	\$ 2,591,647.58	\$ 3,085,166.64	\$ 15,671.14	0.006064990
22	\$ 3,085,166.65	\$ 3,672,664.96	\$ 18,664.33	0.006067911
23	\$ 3,672,664.97	\$ 4,372,038.67	\$ 22,229.22	0.006070832
24	\$ 4,372,038.68	\$ 5,204,591.87	\$ 26,475.00	0.006073756
25	\$ 5,204,591.88	En adelante	\$ 31,531.73	0.006497103



(419) 234 3700 / 234 3701



Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.



Página 4 de 5

www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial



AYUNTAMIENTO DE COLÓN

LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Será de aplicación general para la determinación, causación y pago del Impuesto Predial previsto en el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026, observando en todo momento los supuestos relativos a dicho impuesto establecidos en el propio ordenamiento legal.

TRANSITORIOS

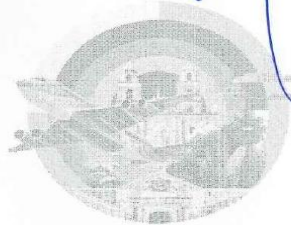
Primero. La aplicación del presente Acuerdo será extensiva al Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026 que no hubiere sido cubierto dentro del mismo ejercicio fiscal, permaneciendo vigente hasta la fecha en que se efectúe su pago.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición, asimismo deberá publicarse en "La Raza", Gaceta Municipal de Colón.

Dado en el Municipio de Colón, Querétaro, a los 02 (dos) días del mes de enero de 2026 (dos mil veintiséis).

TENTAMENTE
"UN CAMBIO QUE CONSTRUYE"

C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olivera
Secretario de Finanzas



COLÓN
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 2 DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.- - - - - DOY FE-

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO. RÚBRICA





AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/002/2026

El suscrito C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera, en mi carácter de **Secretario de Finanzas del Municipio de Colón, Qro.**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27, 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 48, fracción II y XXVII, 102, fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, fracción VII, 9 y 10, fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 12, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 16 y 18, fracción LIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; a efecto de que se lleve a cabo la aplicación legal de los estímulos fiscales previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, se emite el presente ACUERDO ADMINISTRATIVO, el cual contiene los lineamientos para su aplicación, bajo el esquema que a continuación se describe. -----

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como obligación de los mexicanos contribuir proporcional y equitativamente a los gastos públicos federales, estatales y municipales, en términos de ley.
2. Que el artículo 115 fracción IV constitucional reconoce la libre administración hacendaria municipal, integrada por los ingresos propios derivados, entre otros, de las contribuciones que establezcan las Legislaturas Locales sobre la propiedad inmobiliaria, facultando a los Ayuntamientos para proponer cuotas, tasas y tarifas, las cuales, una vez aprobadas, se incorporan a la correspondiente Ley de Ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
3. Que conforme a los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Hacienda Pública Municipal se integra con los ingresos ordinarios y extraordinarios previstos en la legislación aplicable, entre los que se encuentran los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.
4. Que los artículos 8 fracción VII y 50 del Código Fiscal del Estado de Querétaro reconocen como autoridad fiscal municipal al Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, facultándolo, entre otros actos, para otorgar facilidades administrativas, subsidios y estímulos fiscales, sin modificar los elementos esenciales de la obligación tributaria, con el propósito de facilitar el cumplimiento de los contribuyentes y proteger la actividad económica y social.
5. Que las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos



(419) 234 3700 / 234 3701



Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.



www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

Página 1 de 15



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones.

6. Que el artículo 49, fracción I, numeral 28 y Artículo Décimo de los TRANSITORIOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, en relación con el ACUERDO ADMINISTRATIVO. AA/SF/001/2026, facultan al Titular de la Dependencia de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, para que a través de acuerdo administrativo disponga los lineamientos para la aplicación de los diversos estímulos fiscales establecidos en la Ley; Establezca resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en Ley, las cuales se publicarán en la Gaceta Municipal, para sus efectos jurídicos; Y se justifica la utilización de las tablas progresivas citadas en el artículo 49, fracción II, numeral 2, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, para la determinación, causación y pago del Impuesto Predial previsto en el artículo 14 del mismo ordenamiento legal.

En razón de los argumentos de derecho antes expuestos, y bajo la siguiente. -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal constituye un componente esencial para garantizar la prestación eficiente, continua y progresiva de los servicios públicos a cargo del Municipio. Sin embargo, dicho fortalecimiento debe armonizarse con los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y capacidad contributiva, así como con la realidad económica de la población contribuyente.

En el contexto socioeconómico actual, resulta necesario implementar mecanismos de apoyo fiscal y simplificación administrativa que incentiven el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, reduzcan el rezago, favorezcan la formalidad en la tenencia de la tierra y protejan a los grupos vulnerables, sin afectar la sustentabilidad financiera municipal.

Por ello, la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026, incorpora estímulos fiscales y de aplicación general, cuya instrumentación requiere lineamientos claros, uniformes y transparentes, mismos que mediante el presente Acuerdo Administrativo se precisan.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones antes invocadas, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. A partir del 1° (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 (dos mil veintiséis), se autoriza la aplicación de los Estímulos Fiscales previstos en el artículo 49, fracción II y III de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026., de forma general, para los casos procedentes, bajo el esquema siguiente:



(419) 234 3700 / 234 3701



Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.



Página 2 de 15
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial



1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 49, fracción II, correspondiente a estímulos fiscales para la **Sección Primera de los Impuestos de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro.**, para el ejercicio fiscal 2026, se establece lo siguiente:

En atención al Numeral 1. Que a letra cita. -

"1. Para el ejercicio fiscal 2026, las actividades que encuadren en el supuesto contemplado en el artículo 13 de la presente Ley, correspondiente a los entretenimientos públicos municipales, sin fines de lucro que realicen las personas físicas, morales, unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren debidamente registradas, asociaciones e instituciones privadas, no tendrá costo, una vez que se emita la autorización del evento, por la autoridad correspondiente, previa autorización del Titular de la Dependencia de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales."

LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Sera de aplicación general al impuesto de las actividades que encuadren en el supuesto previsto en el numeral;
- Presentar a la autoridad fiscal, escrito de solicitud y/o el formato determinado por la dependencia correspondiente de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., vigente, en original y por duplicado, debidamente llenada en cada una de sus partes, sin que presente ningún tipo de tachadura o enmendadura, con los requisitos anexos.
- Y demás que requiera la autoridad fiscal.
- Una vez emitida la autorización por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., se autoriza a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., para aplicar los importes o porcentajes de reducción autorizados en el Sistema de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., a efecto de que lo cobrado sean conforme a lo autorizado.

Fundamento legal particular: artículo 49, fracción I, numeral 28 y Artículo Décimo de los TRANSITORIOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026.

En relación al Numeral 2. Inciso a) y b) Que a letra citan. -

"2. Para el ejercicio fiscal 2026, los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Colón, Qro., sujetos a lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Ley, deberán atender a lo siguiente:

a) Las personas físicas con predios clasificados como Rurales y Urbanos que se encuentren al corriente en el pago del Impuesto Predial y su base catastral sea menor a 7 millones de pesos, su importe a pagar bimestralmente para el ejercicio fiscal 2026, será el importe pagado en el último bimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior; se exceptúan de lo anterior aquellos inmuebles que durante el presente ejercicio fiscal o en el ejercicio inmediato anterior hayan incrementado su valor, sufrido modificaciones jurídicas, pagado con rezago su Impuesto Predial o haber sido sujeto de algún beneficio fiscal.



(419) 234 3700 / 234 3701



Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.



Página 3 de 15

www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial



AYUNTAMIENTO DE

COLÓN

b) *Tratándose de los predios no sujetos del beneficio anterior, así como aquellos que sean incorporados por primera vez al padrón catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 14 del presente Ordenamiento, aplicándose de forma general a los tipos de predios descritos en la tabla, los factores de reducción siguientes:*

NIVEL	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	EXCEDENTE SOBRE EL LÍMITE INFERIOR	REDUCCIONES PARA PREDIOS URBANOS CONSTRUIDOS, RURALES, CONDOMINIO Y FRACCIONAMIENTOS
1	\$0.01	\$94,454.99	\$475.19	0.000960890	0.732965293
2	\$94,455.00	\$112,441.75	\$565.95	0.006009770	0.733038590
3	\$112,441.76	\$133,853.67	\$674.05	0.006012663	0.733111894
4	\$133,853.68	\$159,343.00	\$802.79	0.006015558	0.733185205
5	\$159,343.01	\$189,686.17	\$956.12	0.006018455	0.733258523
6	\$189,686.18	\$225,807.49	\$1,138.74	0.006021352	0.733331849
7	\$225,807.50	\$268,807.29	\$1,356.24	0.006024252	0.733405182
8	\$268,807.30	\$319,995.39	\$1,615.28	0.006027152	0.733478523
9	\$319,995.40	\$380,931.08	\$1,923.80	0.006030054	0.733551871
10	\$380,931.09	\$453,470.56	\$2,291.24	0.006032958	0.733625226
11	\$453,470.57	\$539,823.49	\$2,728.87	0.006035863	0.733698589
12	\$539,823.50	\$642,620.34	\$3,250.09	0.006038769	0.733771958
13	\$642,620.35	\$764,992.46	\$3,870.85	0.006041677	0.733845336
14	\$764,992.47	\$910,667.50	\$4,610.19	0.006044586	0.733918720
15	\$910,667.51	\$1,084,082.97	\$5,490.73	0.006047497	0.733992112
16	\$1,084,082.98	\$1,290,521.39	\$6,539.46	0.006050409	0.734065511
17	\$1,290,521.40	\$1,536,271.20	\$7,788.50	0.006053322	0.734138918
18	\$1,536,271.21	\$1,828,818.37	\$9,276.10	0.006056237	0.734212332
19	\$1,828,818.38	\$2,177,074.34	\$11,047.83	0.006059153	0.734285753
20	\$2,177,074.35	\$2,591,647.57	\$13,157.97	0.006062071	0.734359181
21	\$2,591,647.58	\$3,085,166.64	\$15,671.14	0.006064990	0.734432617
22	\$3,085,166.65	\$3,672,664.96	\$18,664.33	0.006067911	0.734506061
23	\$3,672,664.97	\$4,372,038.67	\$22,229.22	0.006070832	0.734579511
24	\$4,372,038.68	\$5,204,591.87	\$26,475.00	0.006073756	0.734652969
25	\$5,204,591.88	\$999,999,999,999.99	\$31,531.73	0.006497103	0.734726435



LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

Se será de aplicación general al impuesto predial de las claves catastrales que encuadren en los supuestos establecidos en dichos incisos y/o el acuerdo administrativo publicado en materia

(419) 234.3700 / 234.3701

Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.

www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

Página 4 de 15



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

de impuesto predial, de forma automática a través del Sistema de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., a efecto de que los importes a cobrar sean conforme a lo previsto.

Fundamento legal particular: artículo 49, fracción I, numeral 28 y Artículo Décimo de los TRANSITORIOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, en relación con el ACUERDO ADMINISTRATIVO. AA/SF/001/2026.

En relación al Numeral 3. Que a letra cita. -

"3. El pago del Impuesto Predial al realizarse por anualidad anticipada, durante el primer bimestre, tendrá las siguientes reducciones:

ENERO	FEBRERO
18%	8%

El presente estímulo fiscal, será aplicable de manera general sobre el Impuesto Predial Vigente del año en curso a predios clasificados como rurales o rústicos y urbanos a nombre de personas físicas; independientemente de la medida del inmueble y del número de inmuebles con que cuenten, exceptuando aquellos predios que se beneficien con reducciones en el Impuesto Predial derivado de algún otro estímulo fiscal establecido en la presente Ley."

LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Será de aplicación general al impuesto predial de las claves catastrales que encuadren en el supuesto establecido en dicho numeral y/o el acuerdo administrativo publicado al respecto, de forma automática a través del Sistema de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., a efecto de que los importes a cobrar sean conforme a lo previsto.

Fundamento legal particular: artículo 49, fracción I, numeral 28 y Artículo Décimo de los TRANSITORIOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, en relación con el ACUERDO ADMINISTRATIVO. AA/SF/001/2026.

En relación al Numeral 4. Que a letra cita. -

"4. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) o por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental siempre y cuando sean aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo, que presenten adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2026, cuando se trate del primer



(419) 234 3700 / 234 3700



Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.



Página 5 de 15

www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial



AYUNTAMIENTO DE COLÓN
El pago de Impuesto Predial, podrán acceder a una reducción de hasta el 80% en el concepto de Impuesto Predial adeudado, sin accesorios (multas y recargos), a excepción del ejercicio fiscal en curso."

LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Sera de aplicación general al impuesto de los predios que encuadren en el supuesto previsto en el presente numeral;
- Presentar a la autoridad fiscal, escrito de solicitud y/o el formato determinado por la dependencia correspondiente de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., vigente, en original y por duplicado, debidamente llenada en cada una de sus partes, sin que presente ningún tipo de tachadura o enmendadura, con los requisitos anexos.
- Y demás que requiera la autoridad fiscal.
- Se autoriza a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., para aplicar el importe o porcentaje de reducción citado en dicho numeral, en el Sistema de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., a efecto de que lo cobrado sean conforme a lo previsto.

Fundamento legal particular: artículo 49, fracción I, numeral 28 y Artículo Décimo de los TRANSITORIOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, en relación con el ACUERDO ADMINISTRATIVO. AA/SF/001/2026.

En relación al Numeral 5. Que a letra cita. -

"5. Los asentamientos humanos irregulares o de fundo legal que se encuentren dentro de los programas de regularización establecidos, aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo y programas de Gobierno del Estado de Querétaro, que presenten adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2026, podrán acceder a una reducción de hasta el 80% en el concepto de Impuesto Predial adeudado que presenta el clave origen, sin accesorios (multas y recargos), a excepción del ejercicio fiscal en curso."

LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Sera de aplicación general al impuesto de los predios que encuadren en el supuesto previsto en el presente numeral;
- Presentar a la autoridad fiscal, escrito de solicitud y/o el formato determinado por la dependencia correspondiente de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., vigente, en original y por duplicado, debidamente llenada en cada una de sus partes, sin que presente ningún tipo de tachadura o enmendadura, con los requisitos anexos.
- Y demás que requiera la autoridad fiscal.
- Se autoriza a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., para aplicar el importe o porcentaje de reducción citado en dicho numeral, en el Sistema de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., a efecto de que lo cobrado sean conforme a lo previsto.



(419) 234 3700 / 234 3701



Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.



Página 6 de 15
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial



Fundamento legal particular: artículo 49, fracción I, numeral 28 y Artículo Décimo de los TRANSITORIOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, en relación con el ACUERDO ADMINISTRATIVO. AA/SF/001/2026.

En relación al Numeral 6. Que a letra cita. -

"6. Tratándose de inmuebles clasificados como predio urbano con edificaciones con un valor de construcción menor al 10% del valor del terreno, no edificados o baldíos, sujetos a alguna tasa adicional prevista en las leyes de ingresos anteriores, podrán ser dispensados de esta, de acuerdo a los lineamientos que por acuerdo administrativo determine la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales."

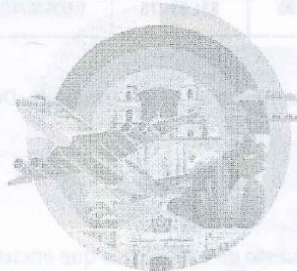
LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Será de aplicación general al impuesto predial de las claves catastrales que encuadren en el supuesto establecido en dicho numeral y/o el acuerdo administrativo publicado al respecto;
- Presentar a la autoridad fiscal, escrito de solicitud y/o el formato determinado por la dependencia correspondiente de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., vigente, en original y por duplicado, debidamente llenada en cada una de sus partes, sin que presente ningún tipo de tachadura o enmendadura, con los requisitos anexos.
- Y demás que requiera la autoridad fiscal.
- Una vez emitida la autorización por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., se autoriza a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., para aplicar los importes o porcentajes de reducción autorizados en el Sistema de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., a efecto de que lo cobrado sean conforme a lo autorizado.

Fundamento legal particular: artículo 49, fracción I, numeral 28 y Artículo Décimo de los TRANSITORIOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026.

En relación al Numeral 7. Que a letra cita. -

"7. Tratándose de inmuebles clasificados como predio urbano con edificaciones con un valor de construcción menor al 10% del valor del terreno, no edificados o baldíos, sujetos a lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Ley, podrán ser sujetos de la aplicación de hasta el 100% de los factores de reducción siguientes:



Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.

COLÓN
ADMINISTRACIÓN 2024-2027



Página 7 de 15

www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial



NIVEL	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	EXCEDENTE SOBRE EL LÍMITE INFERIOR	REDUCCIONES PARA PREDIOS URBANOS CONSTRUIDOS, RURALES, CONDOMINIO Y FRACCIONAMIENTOS
1	\$0.01	\$94,454.99	\$475.19	0.000960890	0.732965293
2	\$94,455.00	\$112,441.75	\$565.95	0.006009770	0.733038590
3	\$112,441.76	\$133,853.67	\$674.05	0.006012663	0.733111894
4	\$133,853.68	\$159,343.00	\$802.79	0.006015558	0.733185205
5	\$159,343.01	\$189,686.17	\$956.12	0.006018455	0.733258523
6	\$189,686.18	\$225,807.49	\$1,138.74	0.006021352	0.733331849
7	\$225,807.50	\$268,807.29	\$1,356.24	0.006024252	0.733405182
8	\$268,807.30	\$319,995.39	\$1,615.28	0.006027152	0.733478523
9	\$319,995.40	\$380,931.08	\$1,923.80	0.006030054	0.733551871
10	\$380,931.09	\$453,470.56	\$2,291.24	0.006032958	0.733625226
11	\$453,470.57	\$539,823.49	\$2,728.87	0.006035863	0.733698589
12	\$539,823.50	\$642,620.34	\$3,250.09	0.006038769	0.733771958
13	\$642,620.35	\$764,992.46	\$3,870.85	0.006041677	0.733845336
14	\$764,992.47	\$910,667.50	\$4,610.19	0.006044586	0.733918720
15	\$910,667.51	\$1,084,082.97	\$5,490.73	0.006047497	0.733992112
16	\$1,084,082.98	\$1,290,521.39	\$6,539.46	0.006050409	0.734065511
17	\$1,290,521.40	\$1,536,271.20	\$7,788.50	0.006053322	0.734138918
18	\$1,536,271.21	\$1,828,818.37	\$9,276.10	0.006056237	0.734212332
19	\$1,828,818.38	\$2,177,074.34	\$11,047.83	0.006059153	0.734285753
20	\$2,177,074.35	\$2,591,647.57	\$13,157.97	0.006062071	0.734359181
21	\$2,591,647.58	\$3,085,166.64	\$15,671.14	0.006064990	0.734432617
22	\$3,085,166.65	\$3,672,664.96	\$18,664.33	0.006067911	0.734506061
23	\$3,672,664.97	\$4,372,038.67	\$22,229.22	0.006070832	0.734579511
24	\$4,372,038.68	\$5,204,591.87	\$26,475.00	0.006073756	0.734652969
25	\$5,204,591.88	\$999,999,999.99	\$31,531.73	0.006497103	0.734726435

Bajo los lineamientos que por acuerdo administrativo determine la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.”

LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

Sera de aplicación general al impuesto de los predios que encuadren en el supuesto previsto en el presente numeral;



Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.

www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

- Presentar a la autoridad fiscal, escrito de solicitud y/o el formato determinado por la dependencia correspondiente de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., vigente, en original y por duplicado, debidamente llenada en cada una de sus partes, sin que presente ningún tipo de tachadura o enmendadura, con los requisitos anexos.
- Y demás que requiera la autoridad fiscal.
 - Una vez emitida la autorización por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., se autoriza a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., para aplicar los importes o porcentajes de reducción autorizados en el Sistema de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., a efecto de que lo cobrado sean conforme a lo autorizado.

Fundamento legal particular: artículo 49, fracción I, numeral 28 y Artículo Décimo de los TRANSITORIOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, en relación con el ACUERDO ADMINISTRATIVO. AA/SF/001/2026.

En relación al Numeral 8 y 9. Que a letra cita. -

"8. Las personas propietarias o poseedoras de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Colón, Qro., que acrediten ser adultas mayores, jubiladas, pensionadas o con alguna discapacidad de cualquier edad, así como los cónyuges de las mismas, podrán obtener una reducción en el pago del impuesto predial de acuerdo a la tabla y lineamientos siguientes:

BASE CATASTRAL		ESTÍMULO FISCAL
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	
\$ 1.00	\$ 2,500,000.00	2 UMAS
\$ 2,500,000.01	En adelante	50% del concepto de Impuesto Predial

Lineamientos:

A. Para ser sujeto del beneficio a que se refiere este numeral, por renovación, podrán refrendarlo en el ejercicio fiscal 2026, presentándose de manera personal con copia de su credencial para votar (vigente), ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; manifestando en esta misma bajo protesta de decir verdad que sigue cumpliendo con los requisitos que señala la presente Disposición.

B. Para ser sujeto del beneficio a que se refiere este numeral, por primera vez, los propietarios o poseedores deberán acreditar ser personas adultas mayores, jubiladas, pensionadas o con alguna discapacidad de cualquier edad, así como cónyuges de los mismos, y cumplir con lo siguiente.

- Manifestar por escrito libre o formato determinado por la Secretaría de Finanzas, bajo protesta de decir verdad, a) que cumple con los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, b) así también que no existe en dicho predio otras construcciones en las que habiten otras familias, aun cuando dichas familias estén conformadas por los hijos del sujeto del beneficio y c) si se encuentra establecida alguna negociación en el predio.



(419) 234 3700 / 234 3701



Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.



Página 9 de 15
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

- Deberá coincidir el domicilio del predio objeto del Impuesto Predial con la credencial para votar (vigente) que presente el sujeto del beneficio a fin de acreditar el interés legítimo.
- En caso de ser necesario la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales realizara inspecciones físicas de los predios sujetos a beneficio, y si se encuentra establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación del beneficio; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acredite tener dicha negociación en comodato.
- Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este Impuesto en el ejercicio inmediato anterior.
- El cónyuge superviviente del propietario o poseedor, persona adulta mayor, jubilada, pensionada o con discapacidad de cualquier edad, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio, debiendo reunir los demás requisitos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los previstos en el presente numeral.
- De reunir el contribuyente los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción del pago del Impuesto Predial al corriente, y su rezago de Impuesto Predial provenga del año 2025, la autoridad fiscal podrá realizar un análisis individual, valorando los aspectos, que le han impedido estar al corriente, determinando con base a ello la aplicación o no del presente estímulo fiscal.
- Si el solicitante del beneficio cumple con los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando los aspectos necesarios, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en el presente numeral, para el pago de su Impuesto Predial 2025 y 2026.
- Los propietarios o poseedores, personas adultas mayores, jubiladas, pensionadas o con discapacidad de cualquier edad, así como los cónyuges de las mismas, que hayan obtenido el presente beneficio, deberán efectuar el pago por anualidad, en una sola exhibición y tendrá como vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del 2026, en el entendido que de no ejercerse perderá toda validez.

9. La renovación del estímulo fiscal previsto en el numeral anterior, para el ejercicio fiscal 2026, será aplicado directamente, sin documento alguno, únicamente para las personas que se encuentren al corriente del ejercicio fiscal inmediato anterior y hayan gozado de este beneficio en ese mismo año."

LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

(419) 234 3700 / 234 3701

Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.

Página 10 de 15
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial



AYUNTAMIENTO DE

COLÓN

- Será de aplicación general al impuesto de los predios que encuadren en el supuesto previsto en el presente numeral;
- Presentar a la autoridad fiscal, escrito de solicitud y/o el formato determinado por la dependencia correspondiente de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., vigente, en original y por duplicado, debidamente llenada en cada una de sus partes, sin que presente ningún tipo de tachadura o enmendadura, con los requisitos anexos.
- Y demás que requiera la autoridad fiscal.
- Se autoriza a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., para aplicar los importes o porcentajes de reducción citados en dichos incisos, en el Sistema de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., a efecto de que lo cobrado sean conforme a lo previsto.

Fundamento legal particular: artículo 49, fracción I, numeral 28 y Artículo Décimo de los TRANSITORIOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, en relación con el ACUERDO ADMINISTRATIVO. AA/SF/001/2026.

En relación al Numeral 10. Que a letra cita. -

"10. Con el propósito de estimular la disminución de carteras vencidas, con adeudos de Impuesto Predial del año actual y anteriores, los sujetos obligados al pago del Impuesto Predial gozarán del beneficio de la prescripción; estando obligados a pagar únicamente los cinco ejercicios fiscales más recientes y el año actual adicional a éstos, previa solicitud del sujeto obligado al pago y no tener iniciado por la autoridad competente el procedimiento administrativo de ejecución."

LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Será de aplicación general al impuesto de los predios que encuadren en el supuesto previsto en el presente numeral;
- Presentar a la autoridad fiscal, escrito de solicitud y/o el formato determinado por la dependencia correspondiente de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., vigente, en original y por duplicado, debidamente llenada en cada una de sus partes, sin que presente ningún tipo de tachadura o enmendadura, con los requisitos anexos.
- Y demás que requiera la autoridad fiscal.
- Una vez emitida la autorización por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., y demás dependencias correspondientes, se autoriza a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., para aplicar los importes o porcentajes de reducción autorizados en el Sistema de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., a efecto de que lo cobrado sean conforme a lo autorizado.

Fundamento legal particular: artículo 49, fracción I, numeral 28 y Artículo Décimo de los TRANSITORIOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, en relación con el ACUERDO ADMINISTRATIVO. AA/SF/001/2026.

En relación al Numeral 11. Que a letra cita. -



Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.



Página 11 de 15

www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial



AYUNTAMIENTO DE

COLÓN

"11. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), actualmente Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) o por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental siempre y cuando sean aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo, cuando se trate del primer pago de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, 2 UMAS, sin accesorios (multas y recargos)."

LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Sera de aplicación general al impuesto de los predios que encuadren en el supuesto previsto en el presente numeral;
- Se autoriza a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., para aplicar los importes o porcentajes de reducción citados en el presente numeral en el Sistema de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., a efecto de que lo cobrado sean conforme a lo establecido en dicho numeral.

Fundamento legal particular: artículo 49, fracción I, numeral 28 y Artículo Décimo de los TRANSITORIOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026.

En relación al Numeral 12. Que a letra cita. -

"12. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede, causarán y pagarán por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de predio 2 UMAS, sin accesorios (multas y recargos)."

LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Sera de aplicación general al impuesto de los predios que encuadren en el supuesto previsto en el presente numeral;
- Se autoriza a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., para aplicar los importes o porcentajes de reducción citados en el presente numeral en el Sistema de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., a efecto de que lo cobrado sean conforme a lo establecido en dicho numeral.

Fundamento legal particular: artículo 49, fracción I, numeral 28 y Artículo Décimo de los TRANSITORIOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026.

En relación al Numeral 13. Que a letra cita. -

"13. Para las operaciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio contempladas en el presente Ordenamiento, se concederá una reducción en la base gravable del Impuesto para las viviendas del



(419) 234 3700 / 234 9701

Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.

www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

Página 12 de 15



AYUNTAMIENTO DE COLÓN
interés social y popular, considerando para su cálculo el 50% de la base gravable inicial, únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas, previa petición por escrito y/o formato determinado, que se genere ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

A efecto de acreditar dicho supuesto, la autoridad fiscal, en cualquier momento, podrá ejercer sus facultades de comprobación con la finalidad de validar que no haya sido sujeto a deducciones por actos traslativos previos por el mismo inmueble; debiendo, el sujeto obligado, en su caso, cubrir el importe del Impuesto y los accesorios que se generen.

Para los efectos de esta Ley, se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor no exceda de \$ 1,500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) y por vivienda de interés popular, aquella cuyo valor no exceda de \$ 2,000,000.00 (Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.), determinado en avalúo hacendario."

LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Sera de aplicación general al impuesto de los predios que encuadren en el supuesto previsto en el presente numeral;
- Se autoriza a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., para aplicar los importes o porcentajes de reducción citados en el presente numeral en el Sistema de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., a efecto de que lo cobrado sean conforme a lo establecido en dicho numeral.

Fundamento legal particular: artículo 49, fracción I, numeral 28 y Artículo Décimo de los TRANSITORIOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026.

En relación al Numeral 14. Que a letra cita.

"14. En las operaciones traslativas de dominio en las que intervengan empresas de nueva creación, que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación para generar o mantener empleos en el Municipio de Colón, Qro., o que celebren dichas operaciones empresas que se encuentren establecidas en el Municipio de Colón, Qro., en las que adquieran inmuebles o derechos de dominio sobre los mismos como parte de su patrimonio y propicien con ello la generación de empleos, se aplicará en el concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio, el descuento resultante, de acuerdo a lo previsto en los criterios de aplicación general establecidos por el Ayuntamiento."

LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Sera de aplicación general al impuesto de los predios que encuadren en el supuesto previsto en el presente numeral;
- Se autoriza a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., para aplicar los importes o porcentajes de reducción autorizados en el Sistema de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., a efecto de que lo cobrado sean conforme a lo autorizado, una vez emitida la resolución de la Secretaría de Finanzas sobre los Dictámenes previstos en los criterios de aplicación general establecidos por el Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE

COLÓN

Fundamento legal particular: artículo 49, fracción I, numeral 28 y Artículo Décimo de los TRANSITORIOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026.

2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 49, fracción III, correspondiente a estímulos fiscales para la **Sección Tercera de los Derechos de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro.**, para el ejercicio fiscal 2026, se establece lo siguiente:

En relación al Numeral 1, 2 y 3. Que a letra citan. -

"1. Durante el ejercicio fiscal 2026, las negociaciones con actividades sin venta de alcohol determinadas con grado de riesgo bajo pagarán tanto por el visto bueno emitido por Protección Civil y como la capacitación otorgada por Protección Civil 2 UMA por cada uno de estos conceptos este estímulo fiscal será únicamente aplicable a aquellos contribuyentes que realicen su trámite a partir del primer día hábil de enero y hasta el 31 de marzo del presente ejercicio; asimismo por la obtención de licencia municipal de funcionamiento: pagarán la cantidad de 4 UMAS y por la revalidación de licencia municipal de funcionamiento pagarán la cantidad de 5 UMAS.

2. Durante el ejercicio fiscal 2026, previa autorización del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, no se cobraran los Derechos generados en el Proceso de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares o de algún Programa de Regularización previamente aprobado por el Ayuntamiento, o a través del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS), Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), Secretaría de Desarrollo Social Querétaro (SEDESOQ,) o cualquier otro Programa Gubernamental, siempre y cuando sean solicitados por la dependencia encargada de la Regularización. Previa autorización del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

3. Se expedirán sin costo alguno las copias certificadas de actas de nacimiento y/o matrimonio para las personas empleadas del Municipio de Colón, Qro., así como su cónyuge e hijos, que así lo acrediten; y las copias certificadas de actas de nacimiento solicitadas por instituciones o dependencias federales, estatales o municipales o a través de jornadas y/o campañas realizadas por estas."

LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Serán de aplicación general a los derechos que encuadren en los supuestos previstos en los numerales anteriores, pudiendo las dependencias correspondientes emitir el trámite y/o documentó, sin costo alguno y/o determinar el cobro con los importes o porcentajes de reducción previstos en dichos numerales.

Segundo. El Titular de la Dependencia Encargada de La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, podrá realizar el estudio particular de los importes causados y determinados que puedan ser sujetos de mayor o menor porcentaje del otorgado, negar la autorización si detectara incumplimiento en alguna otra obligación tributaria o alguna afectación al Municipio, independientemente de encontrarse en los supuestos del presente acuerdo.



Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.



Página 14 de 15
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial



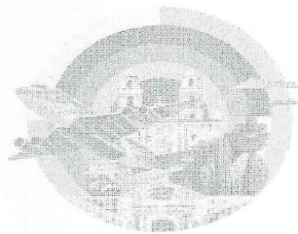
TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición y concluirá su vigencia el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 (dos mil veintiséis), asimismo deberá publicarse en "La Raza", Gaceta Municipal de Colón.

Dado en el Municipio de Colón, Querétaro, a los 02 (dos) días del mes de enero de 2026 (dos mil veintiséis).

TENTAMENTE
"UN CAMBIO QUE CONSTRUYE"

C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera
Secretario de Finanzas



COLÓN
ADMINISTRACIÓN 2024-2027



(419) 234 3700 / 234 3701



Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.



Página 15 de 15
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 2 DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.- - - -

DOY FE-

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.
RÚBRICA**





AYUNTAMIENTO DE COLÓN

Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/003/2026

Quien suscribe, C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera, Secretario de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27, 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 8, fracción VII, 9 y 10, fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 12, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48, 102, fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 y 18 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; así como los artículos 49, fracción I, numeral 20 y Artículo Décimo de los TRANSITORIOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026; Tengo a bien exponer lo siguiente:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026; Legislación publicada en Santiago de Querétaro, Qro., en fecha 24 de diciembre de 2025, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", se da a conocer:

El costo anual actualizado del servicio de alumbrado público a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, corresponde a la cantidad de \$ 22,401,402.45 (VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS UNOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 45/100 M.N.)

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición y concluirá su vigencia el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 (dos mil veintiséis), asimismo deberá publicarse en "La Raza", Gaceta Municipal de Colón.

Dado en el Municipio de Colón, Querétaro, a los 02 (dos) días del mes de enero de 2026 (dos mil veintiséis).

TENTAMENTE
"UN CAMBIO QUE CONSTRUYE"

C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera
Secretario de Finanzas



COLÓN
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 2 DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.- - - -

DOY FE-

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO. RÚBRICA





AYUNTAMIENTO DE COLÓN

Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/004/2026

Quien suscribe, C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera, Secretario de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27, 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 8, fracción VII, 9 y 10, fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 12, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48, 102, fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 y 18 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; así como los artículos 49, fracción I, numeral 20 y Artículo Décimo de los TRANSITORIOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026; Tengo a bien exponer lo siguiente:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026; Legislación publicada en Santiago de Querétaro, Qro., en fecha 24 de diciembre de 2025, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", se da a conocer. -

La cuota mensual a pagar por concepto del derecho de alumbrado público, en la forma siguiente:

SECTOR	CUOTA MENSUAL
DOMÉSTICO	\$ 1,848.05
COMERCIAL	\$ 21,931.86
INDUSTRIAL	\$ 117,236.44

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición y concluirá su vigencia el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 (dos mil veintiséis), asimismo deberá publicarse en "La Raza", Gaceta Municipal de Colón.

Dado en el Municipio de Colón, Querétaro, a los 02 (dos) días del mes de enero de 2026 (dos mil veintiséis).

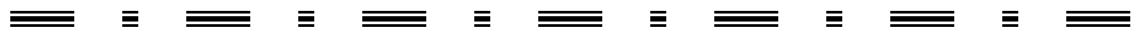
TEINTAMENTE
"UN CAMBIO QUE CONSTRUYE"

C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera
Secretario de Finanzas



CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 2 DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.- - - - -
DOY FE-

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO. RÚBRICA





AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/005/2026

Quien suscribe, **C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera, Secretario de Finanzas del Municipio de Colón, Qro.**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27, 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 48, fracción II y XXVII, 102, fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, fracción VII, 9 y 10, fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 12, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 16 y 18, fracción LIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; a efecto de que se lleve a cabo la aplicación legal de las disposiciones complementarias o adicionales, en materia de beneficios y estímulos fiscales a los previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, se emite el presente ACUERDO ADMINISTRATIVO, el cual contiene estímulo fiscal adicional y los lineamientos para su aplicación, bajo el esquema que a continuación se describe. -----

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que una de las obligaciones principales de los mexicanos es contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
2. Que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo entre ellas aquellas que deriven de la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

De igual forma, prevé que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, **derechos**, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura, de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura, con base en los ordenamientos legales aplicables.
4. Que, en esta tesitura, el numeral 104 de la citada ley, preceptúa que los ingresos ordinarios son impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas, así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto.

5. Que de conformidad con los artículos 8, fracción VII y 50 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se reconoce como autoridad fiscal a los titulares de las Dependencias encargados de las Finanzas Públicas de los Municipios, asimismo estos se encuentran **facultados para condonar o eximir, total o**



(419) 334 3700 / 294 3701



Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.



Página 1 de 3
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes; y **Conceder subsidios o estímulos fiscales.**

6. Que las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, **derechos**, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, **contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones.**

7. Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, numeral 20 y Artículo Décimo de los TRANSITORIOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, donde se faculta al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales para que, emita mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias o adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales; además de poder establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, las cuales se publicarán en la Gaceta Municipal, para sus efectos jurídicos.

En razón de los argumentos de derecho antes expuestos, y bajo la siguiente. -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adecuada recaudación municipal constituye un elemento indispensable para garantizar la continuidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, particularmente del alumbrado público, cuyo costo operativo, de mantenimiento e infraestructura requiere de mecanismos de financiamiento sostenibles y responsables.

No obstante, en observancia a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, resulta necesario equilibrar la carga fiscal aplicable a los contribuyentes, mediante el otorgamiento de estímulos que reduzcan el impacto económico y, al mismo tiempo, incentiven el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales.

En tal virtud, y con fundamento en la normatividad previamente citada, a efecto de que los contribuyentes realicen pagos menores a las cuotas mensuales publicadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. La contribución objeto del presente estímulo fiscal, es el Derecho de Alumbrado Público previsto en el artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026.

Segundo. El monto mensual a pagar por concepto de la contribución a que se hace referencia en el numeral que antecede, no podrá exceder de la cantidad equivalente al 9% del subtotal facturado del periodo mensual



(419) 234 3700



Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.



www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

Página 2 de 3



del suministro básico para el sector doméstico, el 10% del subtotal facturado del periodo mensual del suministro básico para el sector comercial y el 11% del subtotal facturado del periodo mensual del suministro básico para el sector industrial, siempre que dichos importes no superen las cuotas mensuales publicadas para cada sector en términos del artículo 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2026; en caso contrario, se aplicarán dichas cuotas máximas.

Tercero. El Titular de la Dependencia Encargada de La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, podrá realizar el estudio particular de los importes causados y determinados que puedan ser sujetos de mayor o menor porcentaje del otorgado.

LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- El Derecho de Alumbrado Público se causará mensual, y/o bimestral.
- El pago se hará en las oficinas de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales o mediante el pago del recibo con las entidades con la que el Municipio establezca convenio o contrato, dentro de los siguientes 60 días al mes en que se cause el Derecho.

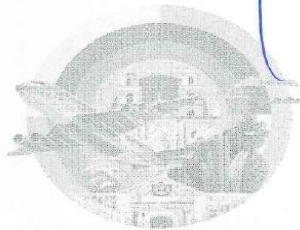
TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición y concluirá su vigencia el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 (dos mil veintiséis), asimismo deberá publicarse en "La Raza", Gaceta Municipal de Colón.

Dado en el Municipio de Colón, Querétaro, a los 02 (dos) días del mes de enero de 2026 (dos mil veintiséis).

TENTAMENTE
"UN CAMBIO QUE CONSTRUYE"

C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera
Secretario de Finanzas



COLÓN
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 2 DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.- - - - -
DOY FE-

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO. RÚBRICA





AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/006/2026

El suscrito C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera, en mi carácter de **Secretario de Finanzas del Municipio de Colón, Qro.**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27, 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 48, fracción II y XXVII, 102, fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, fracción VII, 9 y 10, fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 12, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 16 y 18, fracción LIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; a efecto de que se lleve a cabo la aplicación legal de los estímulos fiscales previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, se emite el presente ACUERDO ADMINISTRATIVO, el cual contiene los lineamientos particulares para su aplicación, bajo el esquema que a continuación se describe. -----

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que una de las obligaciones principales de los mexicanos es contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

2. Que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo entre ellas aquellas que deriven de la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

De igual forma, prevé que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, **las tasas**, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los **impuestos**, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura, de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura, con base en los ordenamientos legales aplicables.

4. Que, en esta tesitura, el numeral 104 de la citada ley, preceptúa que los ingresos ordinarios son impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas, así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto.

5. Que de conformidad con los artículos 8, fracción VII y 50 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se reconoce como autoridad fiscal a los titulares de las Dependencias encargados de las Finanzas Públicas de los Municipios, asimismo estos se encuentran **facultados para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios**, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

region del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes; y **Conceder subsidios o estímulos fiscales.**

6. Que las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los **impuestos**, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, **contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones.**
7. Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, numeral 12, 28 y Artículo Décimo de los TRANSITORIOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, donde se prevé la facultad para cobrar la tasa adicional del Impuesto Predial prevista en ejercicios fiscales anteriores al 2025 pendiente de liquidación o pago; Para efecto de los diversos estímulos fiscales establecidos en la Ley, el Titular de la Dependencia de la Secretaría de Finanzas Publicas Municipales, mediante acuerdo administrativo disponga los lineamientos para su aplicación y pueda establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, las cuales se publicarán en la Gaceta Municipal, para sus efectos jurídicos.

En razón de los argumentos de derecho antes expuestos, y bajo la siguiente. -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración municipal reconoce la importancia del Impuesto Predial como fuente primaria de financiamiento de los servicios públicos, infraestructura y programas sociales. Sin embargo, también resulta necesario instrumentar mecanismos de justicia fiscal que faciliten el cumplimiento voluntario, incentiven la regularización de contribuyentes y atiendan realidades económicas y sociales del Municipio.

En tal virtud, y considerando que existen contribuciones pendientes derivadas de la tasa adicional del Impuesto Predial aplicable a predios urbanos no edificados o con valores de construcción mínimos, se estima jurídicamente procedente establecer un estímulo fiscal adicional, a fin de incentivar la regularización registral y tributaria de predios en proceso de incorporación a la formalidad, así como promover el uso y aprovechamiento responsable del suelo urbano.

Por lo anterior, y con fundamento en las disposiciones legales previamente citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. La contribución sujeta del presente estímulo fiscal, es la tasa adicional del Impuesto Predial prevista en ejercicios fiscales anteriores al 2025 pendiente de liquidación o pago, la cual podrá ser dispensada, en los supuestos siguientes:

- I. Al tratarse de inmuebles clasificados como predio urbano con edificaciones con un valor de construcción menor al 10% del valor del terreno, no edificados o baldíos, sujetos a alguna tasa



(419) 234 3700 / 234 3701

Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.

www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

Página 2 de 4



AYUNTAMIENTO DE COLÓN
adicional prevista en las leyes de ingresos anteriores, que sean BENEFICIADOS del Estímulo Fiscal contemplado en el artículo 49, fracción II, numeral 4 y 5 de la Ley Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, que a letra citan:

"4. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) o por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental siempre y cuando sean aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo, que presenten adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2026, cuando se trate del primer pago de Impuesto Predial, podrán acceder a una reducción de hasta el 80% en el concepto de Impuesto Predial adeudado, sin accesorios (multas y recargos), a excepción del ejercicio fiscal en curso."

"5. Los asentamientos humanos irregulares o de fundo legal que se encuentren dentro de los programas de regularización establecidos, aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo y programas de Gobierno del Estado de Querétaro, que presenten adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2026, podrán acceder a una reducción de hasta el 80% en el concepto de Impuesto Predial adeudado que presenta el clave origen, sin accesorios (multas y recargos), a excepción del ejercicio fiscal en curso."

LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Serán dispensados de la tasa adicional una vez que la autoridad fiscal resuelva favorablemente la solicitud presentada a través de escrito de solicitud y/o el formato determinado por la dependencia correspondiente de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., vigente, en original y por duplicado, debidamente llenada en cada una de sus partes, sin que presente ningún tipo de tachadura o enmendadura, con los requisitos anexos, correspondiente a los beneficios en comento.

II. Al tratarse de predios, que encuadren en el supuesto contemplado en el artículo 49, fracción II, numeral 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, que a letra cita:

"6. Tratándose de inmuebles clasificados como predio urbano con edificaciones con un valor de construcción menor al 10% del valor del terreno, no edificados o baldíos, sujetos a alguna tasa adicional prevista en las leyes de ingresos anteriores, podrán ser dispensados de esta, de acuerdo a los lineamientos que por acuerdo administrativo determine la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales."

LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Serán dispensados de la tasa adicional independientemente de la superficie de construcción que tengan, que se destinen y así se acredite, para los siguientes fines. – Campos o instalaciones deportivas permanentes; Actividades agrícolas, pecuarias o piscícolas permanentes; Actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios permanentes; Casa habitación permanente; Unidades sujetas a régimen de



(419) 234 3700 / 234 3701

Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.

www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

Página 3 de 4



AYUNTAMIENTO DE COLÓN

condominio; Reserva urbana; Calles y/o vialidades; Afectaciones o restricciones gubernamentales; Sin fines de lucro.

No se consideran como construcciones, para efectos del presente estímulo fiscal, las bardas perimetrales.

- Presentar a la autoridad fiscal, escrito de solicitud y/o el formato determinado por la dependencia correspondiente de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., vigente, en original y por duplicado, debidamente llenada en cada una de sus partes, sin que presente ningún tipo de tachadura o enmendadura, con los requisitos anexos.
- Pago de los Derechos de Visita de Inspección.
- Demas documentos que requiera la autoridad fiscal.

Segundo. Previa autorización del Titular de la Dependencia Encargada de La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, se autoriza a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., para dispensar la tasa adicional correspondiente en el Sistema de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., a efecto de que los importes a cobrar sean conforme a lo autorizado.

Tercero. El Titular de la Dependencia Encargada de La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, podrá realizar el estudio particular de los importes causados y determinados que puedan ser sujetos de mayor o menor porcentaje del otorgado, negar la autorización si detectara incumplimiento en alguna otra obligación tributaria o alguna afectación al Municipio, independientemente de encontrarse en los supuestos del ACUERDO (primero) del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su expedición y concluirá su vigencia el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 (dos mil veintiséis), asimismo deberá publicarse en "La Raza", Gaceta Municipal de Colón.

Dado en el Municipio de Colón, Querétaro, a los 02 (dos) días del mes de enero de 2026 (dos mil veintiséis).

TENTAMENTE
"UN CAMBIO QUE CONSTRUYE"

C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera
Secretario de Finanzas



COLÓN
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 2 DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.- - - - - DOY FE-

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO. RÚBRICA





AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/007/2026

El suscrito C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera, en mi carácter de **Secretario de Finanzas del Municipio de Colón, Qro.**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27, 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 48, fracción II y XXVII, 102, fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, fracción VII, 9 y 10, fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 12, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 16 y 18, fracción LIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; a efecto de que se lleve a cabo la aplicación legal de los estímulos fiscales previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, se emite el presente ACUERDO ADMINISTRATIVO, el cual contiene los lineamientos particulares para su aplicación, bajo el esquema que a continuación se describe. -----

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que una de las obligaciones principales de los mexicanos es contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

2. Que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo entre ellas aquellas que deriven de la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

De igual forma, prevé que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, **las tasas**, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los **impuestos**, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura, de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura, con base en los ordenamientos legales aplicables.

4. Que, en esta tesitura, el numeral 104 de la citada ley, preceptúa que los ingresos ordinarios son impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas, así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto.

5. Que de conformidad con los artículos 8, fracción VII y 50 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se reconoce como autoridad fiscal a los titulares de las Dependencias encargados de las Finanzas Públicas de los Municipios, asimismo estos se encuentran **facultados para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios**, autorizar su pago a plazo, diferido o en





AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes; y **Conceder subsidios o estímulos fiscales.**

6. Que las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los **impuestos**, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, **contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones.**
7. Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, numeral 12, 28 y Artículo Décimo de los TRANSITORIOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, en relación con el ACUERDO ADMINISTRATIVO AA/SF/001/2026, donde se prevé la facultad para cobrar la tasa adicional del Impuesto Predial prevista en ejercicios fiscales anteriores al 2025 pendiente de liquidación o pago; Para efecto de los diversos estímulos fiscales establecidos en la Ley, el Titular de la Dependencia de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, mediante acuerdo administrativo disponga los lineamientos para su aplicación y pueda establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, las cuales se publicarán en la Gaceta Municipal, para sus efectos jurídicos; Y se justifica la utilización de las tablas progresivas citadas en el artículo 49, fracción II, numeral 2, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, para la determinación, causación y pago del Impuesto Predial previsto en el artículo 14 del mismo ordenamiento legal.

En razón de los argumentos de derecho antes expuestos, y bajo la siguiente. -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento del Municipio de Colón impulsa una política fiscal responsable, orientada al fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal, la mejora continua de los servicios públicos y el aprovechamiento ordenado del suelo urbano.

Sin embargo, se ha identificado la existencia de predios urbanos baldíos o con edificación mínima, que se encuentran limitados de estímulos fiscales en el Impuesto Predial. En diversos casos, dichos predios se encuentran en proceso de regularización registral, urbanística o de incorporación a actividades productivas o habitacionales, lo cual demanda la adopción de medidas fiscales que incentiven su formalidad y reduzcan cargas excesivas.

En atención a los principios de justicia tributaria, proporcionalidad y equidad, así como a la facultad legal para otorgar estímulos fiscales, se estima procedente establecer un mecanismo temporal de reducción del Impuesto Predial aplicable a dichos inmuebles, condicionado al cumplimiento de requisitos que garanticen su destino social, productivo o de vivienda.

Por lo anterior, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se emite el siguiente:



Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.



Página 2 de 4

www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial



ACUERDO

COLON

Primero. La contribución sujeta del presente estímulo fiscal, es el Impuesto Predial tratándose de inmuebles clasificados como predio urbano con edificaciones con un valor de construcción menor al 10% del valor del terreno, no edificados o baldíos, el cual podrá ser reducido, en los supuestos siguientes:

I. Al tratarse de predios, que encuadren en el supuesto contemplado en el artículo 49, fracción II, numeral 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026., que a letra cita:

"7. Tratándose de inmuebles clasificados como predio urbano con edificaciones con un valor de construcción menor al 10% del valor del terreno, no edificados o baldíos, sujetos a lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Ley, podrán ser sujetos de la aplicación de hasta el 100% de los factores de reducción siguientes:

NIVEL	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	EXCEDENTE SOBRE EL LIMITE INFERIOR	REDUCCIONES PARA PREDIOS URBANOS CONSTRUIDOS, RURALES, CONDOMINIO Y FRACCIONAMIENTOS
1	\$0.01	\$94,454.99	\$475.19	0.000950890	0.732965293
2	\$94,455.00	\$112,441.75	\$565.95	0.006009770	0.733038590
3	\$112,441.76	\$133,853.67	\$674.05	0.006012663	0.733111894
4	\$133,853.68	\$159,343.00	\$802.79	0.006015558	0.733185205
5	\$159,343.01	\$189,686.17	\$956.12	0.006018455	0.733258523
6	\$189,686.18	\$225,807.49	\$1,138.74	0.006021352	0.733331849
7	\$225,807.50	\$268,807.29	\$1,356.24	0.006024252	0.733405182
8	\$268,807.30	\$319,995.39	\$1,615.28	0.006027152	0.733478523
9	\$319,995.40	\$380,931.08	\$1,923.80	0.006030054	0.733551871
10	\$380,931.09	\$453,470.56	\$2,291.24	0.006032958	0.733625226
11	\$453,470.57	\$539,823.49	\$2,728.87	0.006035863	0.733698589
12	\$539,823.50	\$642,620.34	\$3,250.09	0.006038769	0.733771958
13	\$642,620.35	\$764,992.46	\$3,870.85	0.006041677	0.733845336
14	\$764,992.47	\$910,667.50	\$4,610.19	0.006044586	0.733918720
15	\$910,667.51	\$1,084,082.97	\$5,480.73	0.006047497	0.733992112
16	\$1,084,082.98	\$1,290,521.39	\$6,539.46	0.006050409	0.734065511
17	\$1,290,521.40	\$1,536,271.20	\$7,788.50	0.006053322	0.734138918
18	\$1,536,271.21	\$1,828,818.37	\$9,276.10	0.006056237	0.734212332
19	\$1,828,818.38	\$2,177,074.34	\$11,047.83	0.006059153	0.734285753
20	\$2,177,074.35	\$2,591,647.57	\$13,157.97	0.006062071	0.734359161
21	\$2,591,647.58	\$3,085,166.84	\$15,671.14	0.006064990	0.734432617
22	\$3,085,166.85	\$3,672,664.96	\$18,664.33	0.006067911	0.734506061
23	\$3,672,664.97	\$4,372,038.67	\$22,229.22	0.006070832	0.734579511
24	\$4,372,038.68	\$5,204,591.87	\$26,475.00	0.006073756	0.734652969
25	\$5,204,591.88	\$999,999,999.99	\$31,531.73	0.006497103	0.734726435

Bajo los lineamientos que por acuerdo administrativo determine la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales."

LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

➤ Serán aplicados los factores de reducción independientemente de la superficie de construcción que tengan, que se destinen y así se acredite, para los siguientes fines. -



Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.

www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial



AYUNTAMIENTO DE

Campes o instalaciones deportivas permanentes; Actividades agrícolas, pecuarias o piscícolas permanentes; Actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios permanentes; Casa habitación permanente; Unidades sujetas a régimen de condominio; Reserva urbana; Calles y/o vialidades; Afectaciones o restricciones gubernamentales; Sin fines de lucro.

- No se consideran como construcciones, para efectos del presente estímulo fiscal, las bardas perimetrales.
- Presentar a la autoridad fiscal, escrito de solicitud y/o el formato determinado por la dependencia correspondiente de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., vigente, en original y por duplicado, debidamente llenada en cada una de sus partes, sin que presente ningún tipo de tachadura o enmendadura, con los requisitos anexos.
- Pago de los Derechos de Visita de Inspección.
- Demas documentos que requiera la autoridad fiscal.
- El Impuesto Predial se calcula: A la base gravable se le restará el límite inferior que corresponda conforme a la tarifa aplicable. A la cantidad resultante, considerada como excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa prevista en dicha tarifa. El monto obtenido se sumará a la cuota fija correspondiente, y el resultado constituirá el importe del impuesto. Posteriormente, dicho importe será multiplicado por el factor autorizado; el monto que resulte de esta operación será la cantidad que deberá disminuirse al impuesto calculado.

Segundo. Previa autorización del Titular de la Dependencia Encargada de La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, se autoriza a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., para aplicar los factores de reducción correspondientes en el Sistema de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., a efecto de que los importes a cobrar sean conforme a lo autorizado.

Tercero. El Titular de la Dependencia Encargada de La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, podrá realizar el estudio particular de los importes causados y determinados que puedan ser sujetos de mayor o menor porcentaje del otorgado, negar la autorización si detectara incumplimiento en alguna otra obligación tributaria o alguna afectación al Municipio, independientemente de encontrarse en los supuestos del ACUERDO (primero) del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su expedición y concluirá su vigencia el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 (dos mil veintiséis), asimismo deberá publicarse en "La Raza", Gaceta Municipal de Colón.

Dado en el Municipio de Colón, Querétaro, a los 02 (dos) días del mes de enero de 2026 (dos mil veintiséis).

TENTAMENTE
"UN CAMBIO QUE CONSTRUYE"

C.P., P.C.A.C.G. Armande Morales Olvera
Secretario de Finanzas



CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 2 DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉS, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.- - - - DOY FE- - - -

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO. RÚBRICA





AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/008/2026

Quien suscribe, **C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera, Secretario de Finanzas del Municipio de Colón, Qro.**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27, 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 48, fracción II y XXVII, 102, fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, fracción VII, 9 y 10, fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 12, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 16 y 18, fracción LIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; a efecto de que se lleve a cabo la aplicación legal de las disposiciones complementarias o adicionales, en materia de beneficios y estímulos fiscales a los previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, se emite el presente ACUERDO ADMINISTRATIVO, el cual contiene estímulo fiscal adicional y los lineamientos para su aplicación, bajo el esquema que a continuación se describe. -----

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que una de las obligaciones principales de los mexicanos es contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

2. Que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo entre ellas aquellas que deriven de la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

De igual forma, prevé que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, **las tasas**, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los **impuestos**, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura, de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura, con base en los ordenamientos legales aplicables.

4. Que, en esta tesitura, el numeral 104 de la citada ley, preceptúa que los ingresos ordinarios son impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas, así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto.

5. Que de conformidad con los artículos 8, fracción VII y 50 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se reconoce como autoridad fiscal a los titulares de las Dependencias encargados de las Finanzas Públicas de los Municipios, asimismo estos se encuentran **facultados para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios**, autorizar su pago a plazo, diferido o en



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes; y **Conceder subsidios o estímulos fiscales.**

6. Que las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los **impuestos**, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, **contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones.**
7. Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, numeral 20 y Artículo Décimo de los TRANSITORIOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, donde se faculta al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales para que, emita mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias o adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales; además de poder establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, las cuales se publicarán en la Gaceta Municipal, para sus efectos jurídicos.

En razón de los argumentos de derecho antes expuestos, y bajo la siguiente. -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de lo anterior, y sabedores de que es prioridad para esta administración municipal, fortalecer la hacienda pública municipal juntamente apoyando al ciudadano a través de mecanismos financieros y fiscales que permitan, mantener el nivel de cumplimiento de obligaciones fiscales, lo cual coadyuva a mantener un servicio público basado en principios éticos de legalidad, eficacia, eficiencia, lealtad, honradez, imparcialidad y transparencia.

Desde el punto de vista constitucional, y que las Leyes Fiscales, se reconocen como cuerpos normativos específicos de carácter tributario, cuyo contenido se desprenden las estimaciones anuales por los diversos ingresos a que tienen derecho a percibir los Municipios, y regulaciones de los elementos de los tributos, así como algunas disposiciones de carácter administrativo y además se encuentra establecido en un ordenamiento base el formular las Leyes de Ingresos Municipales, se tiene a bien emitir el presente. -

ACUERDO

Primero. La contribución sujeta del presente estímulo fiscal, es Impuesto Predial previsto en el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2025, respecto de predios clasificados como urbano baldío, el cual podrá ser reducido del total determinado y causado, el importe que resulte de aplicar un 6.4 al millar sobre la base catastral, en los supuestos siguientes:

Al tratarse de inmuebles clasificados como predios urbanos con edificaciones con un valor de construcción menor al 10% del valor del terreno, no edificados o baldíos, independientemente de la superficie de construcción que tengan, que se destinen y así se acredite, para los siguientes fines:



(419) 284 3700 / 284 3701

Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.

www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

Página 2 de 3



AYUNTAMIENTO DE COLÓN

Campos o instalaciones deportivas permanentes; Actividades agrícolas, pecuarias o piscícolas permanentes; Actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios permanentes; Casa habitación permanente; Unidades sujetas a régimen de condominio; Reserva urbana; Calles y/o vialidades; Afectaciones o restricciones gubernamentales; Sin fines de lucro.

No se consideran como construcciones, para efectos del presente estímulo fiscal, las bardas perimetrales.

LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Encontrarse en el supuesto del ACUERDO (Primero) anterior.
➤ Presentar a la autoridad fiscal, escrito de solicitud y/o el formato determinado por la dependencia correspondiente de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., vigente, en original y por duplicado, debidamente llenada en cada una de sus partes, sin que presente ningún tipo de tachadura o enmendadura, con los requisitos anexos.
➤ Pago de los Derechos de Visita de Inspección.
➤ Demas documentos que requiera la autoridad fiscal.

Segundo. Previa autorización del Titular de la Dependencia Encargada de La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, se autoriza a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., para aplicar la reducción correspondiente en el Sistema de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., a efecto de que los importes a cobrar sean conforme a lo autorizado.

Tercero. El Titular de la Dependencia Encargada de La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, podrá realizar el estudio particular de los importes causados y determinados que puedan ser sujetos de mayor o menor porcentaje del otorgado, negar la autorización si detectara incumplimiento en alguna otra obligación tributaria o alguna afectación al Municipio, independientemente de encontrarse en los supuestos del ACUERDO (primero) del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su expedición y concluirá su vigencia el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 (dos mil veintiséis), asimismo deberá publicarse en "La Raza", Gaceta Municipal de Colón.

Dado en el Municipio de Colón, Querétaro, a los 02 (dos) días del mes de enero de 2026 (dos mil veintiséis).

TENTAMENTE "UN CAMBIO QUE CONSTRUYE"

C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera Secretario de Finanzas



(419) 234 3700 / 234 3701

Jardín Héroes de la Revolución No. 1, Colón, Qro.

www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 2 DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.- - - -

DOY FE-

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO. RÚBRICA





AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/009/2026

Quien suscribe, **C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera, Secretario de Finanzas del Municipio de Colón, Qro.**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27, 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 48, fracción II y XXVII, 102, fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, fracción VII, 9 y 10, fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 12, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 16 y 18, fracción LIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; a efecto de que se lleve a cabo la aplicación legal de las disposiciones complementarias o adicionales, en materia de beneficios y estímulos fiscales a los previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, se emite el presente ACUERDO ADMINISTRATIVO, el cual contiene estímulo fiscal adicional y los lineamientos para su aplicación, bajo el esquema que a continuación se describe. -----

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que una de las obligaciones principales de los mexicanos es contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

2. Que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo entre ellas aquellas que deriven de la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

De igual forma, prevé que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura, de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura, con base en los ordenamientos legales aplicables.

Que, en esta tesitura, el numeral 104 de la citada ley, preceptúa que los ingresos ordinarios son impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas, así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto.

Que de conformidad con los artículos 8, fracción VII y 50 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se reconoce como autoridad fiscal a los titulares de las Dependencias encargados de las Finanzas Públicas de los Municipios, asimismo estos se encuentran facultados para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en



Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.

www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

Página 1 de 3



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

para el Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes; y Conceder subsidios o estímulos fiscales.

5. Que las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones.
6. Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, numeral 20 y Artículo Décimo de los TRANSITORIOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, donde se faculta al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales para que, emita mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias o adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales; además de poder establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, las cuales se publicarán en la Gaceta Municipal, para sus efectos jurídicos.

En razón de los argumentos de derecho antes expuestos, y bajo la siguiente. -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de lo anterior, y sabedores de que es prioridad para esta administración municipal, fortalecer la hacienda pública municipal, con metodologías que establecen las bases que permitan la utilización de conceptos, técnicas, principios básicos, enfoques establecidos, así como las directrices básicas a seguir para cálculos y técnicas aplicadas para el cobro de contribuciones municipales, a través de mecanismos financieros y fiscales que permitan, mantener el nivel de cumplimiento de obligaciones fiscales, bajo principios éticos de legalidad, eficacia, eficiencia, lealtad, honradez, imparcialidad y transparencia.

Desde el punto de vista constitucional, y que las Leyes Fiscales, se reconocen como cuerpos normativos específicos de carácter tributario, cuyo contenido se desprenden las estimaciones anuales por los diversos ingresos a que tienen derecho a percibir los Municipios, y regulaciones de los elementos de los tributos, así como algunas disposiciones de carácter administrativo y además se encuentra establecido en un ordenamiento base el formular las Leyes de Ingresos Municipales, se tiene a bien emitir el presente. -

ACUERDO

Primero. La contribución sujeta de la presente disposición general, es el Impuesto predial previsto en el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, en relación con el ACUERDO ADMINISTRATIVO AA/SF/001/2026, el cual justifica la utilización de las tablas progresivas citadas en el artículo 49, fracción II, numeral 2, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, para la determinación, causación y pago del Impuesto Predial previsto en el artículo 14 del mismo ordenamiento legal.



AYUNTAMIENTO DE COLÓN

Segundo. A partir del 1° (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 (dos mil veintiséis), los predios del Municipio de Colón, Querétaro., que durante el ejercicio fiscal 2026 y anteriores, encuadren en los supuestos siguientes:

- I. Sean sujetos de Movimientos enviados por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, para los predios empadronados.

Se sujetarán a lo dispuesto siguiente. -

- a) En los casos que se haya hecho el pago anual anticipado, se generarán las diferencias a cobrar que sobre lo pagado resulten.
- b) Las TRANSACCIONES enviadas por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, serán aplicables a partir de la fecha de registro de la transacción.

Quedando facultada la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., para eximir de dichas diferencias, aquellos predios que por Movimientos que envía el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro al Municipio de Colón para los predios empadronados, se hayan generado por trámites administrativos que no hayan sido motivo de incremento en el valor del inmueble y/o determinar la fecha de aplicación del nuevo valor, anulando los adeudos nuevos sobre bimestres de ejercicios fiscales pagados, determinando la cantidad a pagar atendiendo las circunstancias, características y situaciones particulares de los propietarios.

LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- Encontrarse en los supuestos del ACUERDO (segundo) anterior.
- En los casos que proceda eximir de diferencias generadas después del pago anual anticipado o anular los adeudos nuevos sobre bimestres de ejercicios fiscales pagados, los cambios se realizaran de forma automática en el Sistema de Ingresos del Municipio de Colón, Qro.
- Presentar los documentos que requiera la autoridad fiscal.

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su expedición y concluirá su vigencia el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 (dos mil veintiséis), asimismo deberá publicarse en "La Raza", Gaceta Municipal de Colón.

Dado en el Municipio de Colón, Querétaro, a los 02 (dos) días del mes de enero de 2026 (dos mil veintiséis).

AYUNTAMIENTO DE COLÓN
"UN CAMBIO QUE CONSTRUYE"

C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera
Secretario de Finanzas



(419) 234 3700 / 234 3701

Jardín Héroes de la Revolución No. 1, Colón, Qro.

www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 2 DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.- - - - - DOY FE- - - - -

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO. RÚBRICA





AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

Asunto:	Acuerdo Administrativo
Acuerdo:	AA/SF/010/2026

Quien suscribe, **C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olvera, Secretario de Finanzas del Municipio de Colón, Qro.**, con las facultades que tengo conferidas en los numerales 27, 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 48, fracción II y XXVII, 102, fracción III y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, fracción VII, 9 y 10, fracción II del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 2, 12, 15 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 16 y 18, fracción LIX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro; a efecto de que se lleve a cabo la aplicación legal de las disposiciones complementarias o adicionales, en materia de beneficios y estímulos fiscales a los previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, se emite el presente ACUERDO ADMINISTRATIVO, el cual contiene estímulo fiscal adicional y los lineamientos para su aplicación, bajo el esquema que a continuación se describe.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que una de las obligaciones principales de los mexicanos es contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

2. Que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo entre ellas aquellas que deriven de la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

De igual forma, prevé que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, **derechos**, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura, de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente la Legislatura, con base en los ordenamientos legales aplicables.

4. Que, en esta tesitura, el numeral 104 de la citada ley, preceptúa que los ingresos ordinarios son impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas, así como los **sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto.**

5. Que de conformidad con los artículos 8, fracción VII y 50 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se reconoce como autoridad fiscal a los titulares de las Dependencias encargados de las Finanzas Públicas de los Municipios, asimismo estos se encuentran **facultados para condonar o eximir, total o**



(419) 234 3700 / 234 3701

Jardín Héroes de la Revolución No. 1,
Colón, Qro.

www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

Página 1 de 3



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes; y Conceder subsidios o estímulos fiscales.

6. Que las leyes de ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrán derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones.
7. Que de conformidad con el artículo 49, fracción I, numeral 20 y Artículo Décimo de los TRANSITORIOS de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, donde se faculta al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales para que, emita mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias o adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales y pueda establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, las cuales se publicarán en la Gaceta Municipal, para sus efectos jurídicos.

En razón de los argumentos de derecho antes expuestos, y bajo la siguiente. -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de impulsar el desarrollo económico local, proteger la economía de los contribuyentes vinculados a las actividades relacionadas con el sacrificio y procesamiento de ganado, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se estima procedente establecer un estímulo fiscal aplicable al pago de derechos por servicios prestados por el Rastro Municipal, permitiendo que dicha actividad productiva continúe desarrollándose en condiciones que favorezcan su viabilidad económica, sin detrimento de las finanzas públicas municipales.

En mérito de lo expuesto, se emiten los siguientes:

ACUERDO

Primero. La contribución objeto del presente estímulo fiscal, es el Derecho. Por servicios prestados por el Rastro Municipal. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza,, previsto en el artículo 32, Fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026.

Segundo. A partir del 1° (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 (dos mil veintiséis), se autoriza que el Derecho. Por servicios prestados por el Rastro Municipal. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza,, previsto en el artículo 32, Fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, de determine y cobre de la forma siguiente. -



CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno	2.9314
Porcino	1.9597
Ovino	1.3666
Degüello y procesamiento	0.1507

Tercero. El Titular de la Dependencia Encargada de La Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, podrá realizar el estudio particular de los importes causados y determinados que puedan ser sujetos de mayor o menor porcentaje del otorgado.

LINEAMIENTOS DE APLICACIÓN

- La determinación y pago aquí autorizado, por el Derecho. Por servicios prestados por el Rastro Municipal. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, previsto en el artículo 32, Fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026, será de aplicación general a los introductores del Rastro Municipal a través de la Dependencia a cargo de la recaudación de los ingresos municipales.

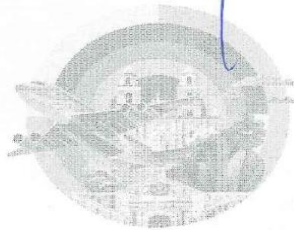
TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su expedición y concluirá su vigencia el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 (dos mil veintiséis), asimismo deberá publicarse en "La Raza", Gaceta Municipal de Colón.

Dado en el Municipio de Colón, Querétaro, a los 02 (dos) días del mes de enero de 2026 (dos mil veintiséis).

TENTAMENTE
"UN CAMBIO QUE CONSTRUYE"

C.P., P.C.A.C.G. Armando Morales Olivera
Secretario de Finanzas



COLÓN
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 2 DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.- - - - -

DOY FE

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.
RÚBRICA





PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.
ADMINISTRACIÓN 2024-2027**

**MTRO. GASPAR RAMÓN TRUEBA MONCADA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE COLÓN, QRO.**

DR. C. EDU. EUGENIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SÍNDICO

LAE. ANTONIO RODRÍGUEZ DÁVILA
SÍNDICO

LIC. ADRIANA HERRERA ZAMORANO
REGIDORA

C. MA. OLGA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
REGIDORA

ING. MEC. JESÚS VILLAGRÁN MARTÍNEZ
REGIDOR

C. EDITH MONTOYA MARTÍNEZ
REGIDORA

LIC. NANCY URIBE CARBAJAL
REGIDORA

C.P. ROMINA ZÁRATE MONTES
REGIDORA

C. MARÍA HERNÁNDEZ URIBE
REGIDORA

LIC. JUAN CARLOS OCEGUERA MENDOZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.